



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0050

FECHA

26/08/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021004853

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Martin Ventura Disla**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27365, con domicilio profesional abierto en la Avenida Jimenez Moya, esq. Calle Interior C, Edif. T-5, segundo nivel, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632021004853, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021004853, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, en lo párrafo III Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que según las irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario no fueron subsanadas y a su vez ha excedido el número de reingreso permitido. Esto es debido a que se observó en reiteradas ocasiones indicándole: Que el inmueble se encuentra al Sur fuera de los límites catastrales de su parcela madre y a su vez presenta superposición con las parcelas nos. 125-C-9, 125-C-10 & 125-C-11 del DC 04 todas con sus derechos vigentes; al profesional no aporó ninguna documentación en respuesta de las reiteradas observaciones”*

VISTO: El expediente técnico No. 6632021004853, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentada por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), la cual fundamentó su decisión como se describe a continuación: *“Que tras el análisis del expediente fue rechazado en virtud de que la porción presentada se encuentra fuera de los límites catastrales de la parcela madre presenta una superposición, además también en el plano no fue graficado el colindante y el exceso de la superficie que presento no procede, por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica del Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 125-D-1, D.C. 04, del municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Martin Ventura Disla**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado no subsana las irregularidades contenidas en el acto de levantamiento parcelario y a su vez ha excedido el número de reingresos permitidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que las observaciones, todas estaban subsanadas al momento de que sometimos el expediente, en el cual también adjuntamos un informe explicativo, en el que les señalábamos que no eran superposiciones sino más bien desplazamientos cartográficos y que todas las parcelas colindantes están bien definidas por paredes de blocks, en cuanto a las Parcelas Nos. 125-C-9 y 125-C-11 tienen una calle de acceso, es por esa razón que en dicho informe solicitamos una inspección física para que así se pueda comprobar la verdad con cada parcela”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que aún persisten los errores previamente identificados, en razón de que parte del lindero Sur del inmueble se encuentra fuera de los límites catastrales de su parcela de origen, asimismo, se visualiza superpuesto con las Parcelas Nos. 125-C-9, 125-C-10 y 125-C-11 todas del DC 04.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa que, al momento de someter el expediente las observaciones fueron subsanadas y que adjuntó también un informe explicativo en el que señala que no existe superposición, sino más bien desplazamientos cartográficos y que todas las parcelas colindantes están bien definidas por paredes de blocks, sin embargo, no aporta ningún elemento técnico que demuestren la correcta ubicación de las parcelas involucradas.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, se constata que la instancia de interposición del presente recurso, el agrimensor no aporta ningún argumento que refute los motivos que dieron lugar al rechazo.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se colige que, la calificación anterior actuó conforme a la normativa y procesos establecidos, razón por la cual, en el caso de la especie, no aplica el efecto devolutivo, toda vez que la estructuración del expediente técnico en las fases de calificación que cursó, el agrimensor mantuvo las mismas faltas.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Martín Ventura Disla**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021004853, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/T2LZ-HZA5-9BRR-ASQT>

